

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2016-00164-00

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en la diligencia programada para el 29 de noviembre de los corrientes fue imposible la conexión de la parte demandante y demandada vía electrónica, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso el día 14 de febrero de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, la práctica de las pruebas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio. Se les insta, adicionalmente, a tener medios electrónicos idóneos para el buen desarrollo de la diligencia aquí señalada y evitar nuevamente las fallas técnicas acaecidas el pasado 29 de noviembre.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgador por intermedio del buzón cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

2. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DEMANDA PRINCIPAL

DE LA PARTE DEMANDANTE ADELINA SANCHEZ VARGAS

Documentales (fl. 4):

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y la actuación procesal.

Testimoniales (fl. 4)

Se decreta el testimonio de **Paula Consuelo Suarez, Leonor Marina Rodríguez Abril, Rosa Helena Sierra Penagos** quienes deberán comparecer el día y hora que se fije para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Se deja constancia que la parte demandante deberá procurar su comparecencia al recinto judicial, ello por cuanto estos testigos fueron citados por la accionante. Los mismos podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA HERCILIA SIERRA DE RONDEROS

El curador no depreco pruebas.

DEMANDA INTERVENCION AD EXCLUDENDUM

DE LA PARTE DEMANDANTE DAVID OTERO

Documentales (fl. 24 y 25):

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y la actuación procesal.

Testimoniales (fl. 25)

Téngase en cuenta que en el escrito de la demanda el apoderado judicial actor indicó allegar una lista de testigos que no reposa en el plenario, por lo que, improcedente resulta decretar la prueba solicitada. Se recuerda al apoderado judicial que las etapas para solicitar las pruebas se encuentran taxativamente señaladas en el Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada Adelina Sánchez Vargas en la fecha de la audiencia señalada en este auto.

DE LA PARTE DEMANDADA ADELINA SANCHEZ VARGAS

Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y la actuación procesal.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de **Iván Yala** **quien deberá comparecer el día y hora que se fije para la diligencia de instrucción y juzgamiento**. Se deja constancia que la parte **demandada** deberá procurar su comparecencia al recinto judicial, ello por cuanto estos testigos fueron citados por la accionante. Los mismos podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d334c1fab6ed43517cd811718d1ad55088a0de4c631c32c88f4dd5286f207f6**

Documento generado en 09/12/2021 07:07:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>